



IL. MUNICIPALIDAD DE PRIMAVERA.  
Cerro Sombrero - Tierra del Fuego.  
Región de Magallanes y Antártica Chilena.



## **ORDENANZA MUNICIPAL SOBRE TENENCIA RESPONSABLE DE MASCOTAS Y CIRCULACION DE LAS MISMAS.**

ESTABLÉCESE la siguiente "Ordenanza Municipal sobre tenencia responsable de mascotas y circulación de las mismas en el área urbana de Cerro Sombrero":

**Artículo 1. Objetivo** La Il. Municipalidad de Primavera, fomentará la educación de la comunidad en el cuidado y tenencia responsable de mascotas, propiciando campañas a nivel local en conjunto con las distintas organizaciones tanto públicas como privadas dedicadas a este fin y bajo la coordinación del Municipio.

Se propenderá a la erradicación de los animales en la vía pública para lo cual la Municipalidad incentivara las medidas que fueren conducentes a ese objetivo.

**Artículo 2. Conceptos.** Para los efectos de la siguiente ordenanza, se define como:

Animal Callejero: aquel animal que teniendo dueño, empadronado o no, deambula libremente por los espacios públicos de la comuna

Animal Abandonado: aquel que no posee propietario, ni se encuentra inscrito en el Registro Único Municipal. Se presumirá como dueño a quien de alimento o bebida a un perros que presente estas características, a menos que pruebe lo contrario

Animal asilvestrado: aquel que no teniendo propietario caza para alimentarse ocasionando graves perjuicios a la ganadería, propiedad privada y pública y amenazando especies de la vida silvestre y de la vida humana.

Animal Inscrito: aquel que se encuentra inscrito en el Registro Único Municipal y esta inscripción está vigente. La inscripción dará derecho a una placa identificatoria del perro, que señala el nombre de este y el número de inscripción municipal que se adosa al collar del animal.

**Artículo 3° Obligaciones de los dueños y/o tenedores de mascotas.** Son obligaciones de los dueños:

- a) Mantenerlos dentro de su domicilio o lugar destinado a su cuidado, sin provocar molestias o daños a los vecinos.
- b) Que los lugares de permanencia de sus mascotas no sean causa u origen de problemas de salud pública o del medioambiente, como ruidos molestos, malos olores, enfermedades o infecciones entre otros.
- c) Mantener las vacunas y tratamientos antiparasitarios al día, circunstancia que deberá ser acreditada por un certificado emitido por el médico veterinario, documentación que debe mantenerse a disposición de los fiscalizadores en el domicilio del dueño o tenedor de la mascota.
- d) Mantener el bienestar del animal, cuidado y condición de vida, es especial en relación a su alimentación y estado sanitario.
- e) Inscribir a sus mascotas en el Registro Único de Mascotas.(RUM)



IL. MUNICIPALIDAD DE PRIMAVERA.  
Cerro Sombrero - Tierra del Fuego.  
Región de Magallanes y Antártica Chilena.



#### **Artículo 4º. Identificación y Registro**

- a) Identificación. Todo perro que circule en las vías y espacios públicos de la comuna deberá poseer y llevar permanentemente una placa de identificación, que será proporcionada de manera gratuita por la Municipalidad. Esta placa de identificación tendrá el nombre del perro y un código de identificación.
- b) Registro. Los dueños y/o tenedores de mascotas están obligados a inscribir a estos últimos en el Registro Municipal de Mascotas y a mantener la placa identificadora otorgada por el municipio. En caso de pérdida o destrucción de la misma, se debe dar aviso inmediato a la Municipalidad, como también si se modifica alguno de los datos. La inscripción en dicho registro será obligatorio para todas las mascotas de la comuna y tendrá validez de un año a contar de la entrada en vigencia de la presente ordenanza, debiendo renovarse con 30 días de anticipación a su vencimiento.

**Artículo 5º. Control.** Toda mascota podrá ser controlado por la municipalidad en las vías o espacios públicos para verificar su identificación y estado general.

Toda mascota sospechosa de estar infectado de rabia u otra enfermedad infecto contagiosa será denunciado a la autoridad competente, conforme con lo dispuesto en el Código Sanitario y en el Reglamento de Prevención de la rabia en el hombre y en los animales. Este artículo también se aplicará a otros animales domésticos o silvestres susceptibles de transmitirla.

**Artículo 6º. Servicios veterinarios municipales.** La municipalidad podrá prestar servicios veterinarios por sí mismo o través de terceros a perros y gatos, para lo cual podrá organizar campañas masivas que contribuyan a la protección de la salud pública, al fomento de la tenencia responsable y a la salud de las mascotas.

Asimismo, podrá impartir cursos, prestar servicios veterinarios y realizar servicios de esterilización y de castración.

**Artículo 7. Responsabilidad.** Los propietarios y/o tenedores serán responsables, comprobados los hechos que se le imputan, de:

- a. Las molestias que sus mascotas provoquen a los vecinos o a cualquier persona, producida por ruidos como ladridos o aullidos excesivos.
- b. Los daños y perjuicios provocados por el animal a otras personas.
- c. Los daños y perjuicios provocados por el animal a bienes de otros.
- d. La infracción a la presente ordenanza.



IL. MUNICIPALIDAD DE PRIMAVERA.  
Cerro Sombrero - Tierra del Fuego.  
Región de Magallanes y Antártica Chilena.



**Artículo 8. Prohibiciones.** Queda expresamente prohibido:

- a.* Matar de manera injustificada a los animales,
- b.* Su maltrato o prácticas que produzcan sufrimiento o daños innecesarios.
- c.* Abandonarlos
- d.* Mantenerlos permanentemente atados o inmovilizados.
- e.* Practicarles mutilaciones.
- f.* Mantenerlos en instalaciones inadecuadas y no otorgarles alimentación adecuada para su desarrollo y mantención.
- g.* La utilización de animales en peleas.
- h.* El abandono de animales muertos en la vía pública.

**Artículo 9. Sanciones.** La fiscalización de las disposiciones de esta ordenanza corresponderá a los Inspectores Municipales y/o a carabineros de Chile, quienes denunciarán su infracción al Juzgado de Policía Local competente. Los Inspectores Municipales y Carabineros pueden actuar de oficio o ante cualquier reclamo o denuncia que realicen los vecinos de la Comuna.

Las infracciones de la presente ordenanza serán sancionadas con multas de 1 a 5 U.T.M, de conformidad al artículo 12 de la Ley 18.695, Ley Organiza Constitucional de Municipalidades.

**Artículo 10. Derechos Municipales.** La Municipalidad podrá establecer derechos por los servicios que se otorguen a la comunidad en relación a las materias de la presente ordenanza.

**ARTÍCULO TRANSITORIO.** Se otorgará a los dueños, tenedores o responsables de especies caninas y felinas un plazo de 90 días a contar de la entrada en vigencia de la presente ordenanza, para dar cumplimiento a las obligaciones contenidas en esta.